

Recurso de Revisión: 00719/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sistema de Autopistas,
Sujetos obligados: Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 000719/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la recurrente en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00007/SAASCAEM/IP/2017, por parte del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en lo sucesivo el Sujeto Obligado; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, la parte recurrente formuló solicitud de acceso a información pública al Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriéndole lo siguiente:

“Le solicito información acerca de los procesos de selección para piloto aviador comercial de ala fija y cuantos concursos de selección se realizan de forma anual en las cuales se pueda participar con 500 horas de vuelo, en que fechas se realizan, cuáles son los requisitos que solicitan y que aerolíneas implementan esas convocatorias y en donde puedo encontrar las convocatorias. Que requisitos solicitan para ingresar a trabajar a una aerolínea y cuantas horas de vuelo requieren. En que aerolínea se puede ingresar a trabajar como piloto comercial de ala fija con 500 horas de vuelo. Que convocatorias se encuentran vigentes para selección de piloto aviador y donde las puedo encontrar” (sic)

Recursos de Revisión: 00719/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema de Autopistas,
Sujetos obligados: Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Modalidad elegida para la entrega de la información: a través del SAIMEX.

2. Respuesta. De las constancias que obran en SAIMEX, se observa que El Sujeto Obligado en fecha ocho de marzo del año en curso emitió respuesta, adjuntando el archivo electrónico denominado “**respuesta 00007 SAASCAEM IP2017.pdf**”, cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme el solicitante con la respuesta del Sujeto Obligado interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX con fecha veinticuatro de marzo de la anualidad en curso, a través del cual expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

“LA RESPUESTA CARENTE DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION POR ESTE SUJETO OBLIGADO.” (sic)

b) Motivos de inconformidad.

“LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO CARECE DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, LO ANTERIOR, EN RAZON A QUE EN NINGUN MOMENTO EXPLICA CUAL ES SU OBJETO Y EN QUE NORMA BASA SUS FUNCIONES, PERO SOBRE TODO EN QUE ARTICULOS O LEYES BASA SU INCOMPETENCIA RESPECTO DE LA SOLICITUD HECHA. ASI MISMO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 167 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, UNA VEZ QUE ADVIERTAN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO DEBERAN COMUNICARLO AL SOLICITANTE Y ORIENTAR AL

Recursos de Revisión: 00719/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Sujetos obligados: Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

SOLICITANTE SOBRE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES. SITUACION QUE NO SUCEDE EN ESTE CASO. DE IGUAL FORMA EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA INCOMPETENCIA DE UNA SOLICITUD DE INFORMACION SEGUN EL ARTICULO 49, FRACCION II, DE LA LEY ANTES CITADA DEBE HACERSE MEDIANTE ACUERDO EN SESION DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y NO MEDIANTE UN SIMPLE OFICIO, LO CUAL DEJA A LA VISTA LA FALTA DE CONOCIMIENTO SOBRE LA MATERIA DE TRANSPARENCIA DEL RESPONSABLE DE ESTA AREA." (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurso de revisión número 00719/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado al Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz; a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

5. Admisión. En fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete, en términos de lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se admitió a trámite el presente recurso de revisión.

6. Informe de justificación. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se desprende que el **Sujeto Obligado** en fecha treinta de marzo de la anualidad en curso rindió su informe de justificación, adjuntando el archivo electrónico denominado "**INFORME JUSTIFICADO.pdf**", cuyo contenido no se inserta en obvio repeticiones innecesarias, sin embargo es de mencionarse que en fecha veinte de abril se dió vista al recurrente del informe justificado con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara convenientes.

Recursos de Revisión: 00719/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Sujetos obligados: Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

7. Cierre de Instrucción. En fecha once de mayo de dos mil diecisiete, con fundamento en lo establecido en los artículos 185, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 30, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al no existir trámite pendiente por realizar y haber sido sustanciado el medio de impugnación se acordó el cierre de instrucción y se procede a formular la resolución que en derecho corresponda.

8. Ampliación de plazo. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se desprende que en fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete este Órgano Garante con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; determino ampliar el plazo de treinta días para emitir la resolución, por un periodo de quince días hábiles.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo,

Recursos de Revisión: 00719/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Sujetos obligados: Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información el seis de marzo de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el veintiuno de marzo del mismo año, esto es, al décimo tercer día hábil siguiente de haber recibido su respuesta y por ende, dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado**

Recursos de Revisión: 00719/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Sujetos obligados: Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

satisface el requerimiento del ahora recurrente, o en su caso procede ordenar la entrega de la información faltante.

Cuarto. Estudio del asunto. Antes de entrar al estudio de la presente resolución es preciso determinar si resulta procedente la interposición del recurso de revisión al rubro anotado, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 179, fracción IV de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;”

De manera previa a entrar a analizar las constancias que integran el recurso de revisión al rubro anotado, este Órgano Garante estima pertinente mencionar que la recurrente en su solicitud número 00007/SAASCAEM/IP/2017 requirió que se le proporcionara información acerca de los procesos de selección para piloto aviador comercial de ala fija, en especificando los siguientes puntos:

- *cuantos concursos de selección se realizan de forma anual en las cuales se pueda participar con 500 horas de vuelo,*
- *en que fechas se realizan,*
- *cuáles son los requisitos que solicitan y que aerolíneas implementan esas convocatorias y en donde se pueden encontrar las convocatorias.*

Recursos de Revisión: 00719/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema de Autopistas,
Sujetos obligados: Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- *Que requisitos solicitan para ingresar a trabajar a una aerolínea y cuantas horas de vuelo requieren.*
- *En que aerolínea se puede ingresar a trabajar como piloto comercial de ala fija con 500 horas de vuelo. Que convocatorias se encuentran vigentes para selección de piloto aviador y donde las puedo encontrar*

Una vez precisado lo anterior, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Primeramente, es necesario hacer referencia que con motivo de la solicitud de información de la recurrente, el sujeto obligado en fecha seis de marzo del presente año emitió respuesta, adjuntando el archivo electrónico denominado “respuesta 00007 SAASCAEM IP2017.pdf”, cuyo contenido es el siguiente:

Recursos de Revisión: 00719/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Sujetos obligados: Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

Naucaupan, Estado de México
a 6 de marzo del 2017
OFICIO N°229F11000/90/2017

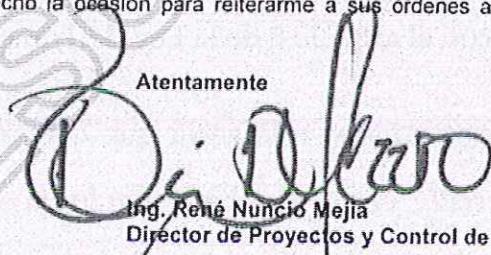
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información número 00007/SAASCAEM/IP/2017, de fecha 3 de marzo del 2017, donde solicita información de los procesos de selección para pilotos aviadores, entre otra información relacionada con aerolíneas.

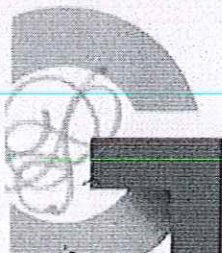
Sobre el particular le informo que con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es notoria la incompetencia por parte de este sujeto obligado (SAASCAEM), para dar respuesta a lo solicitado ya que de acuerdo a nuestro Decreto de Creación, Manual y Reglamento interno, lo solicitado por usted no forma parte de nuestro objeto, funciones y obligaciones.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarme a sus órdenes al tiempo que le mando un cordial saludo.

Atentamente


Ing. René Nuncio Mejía
Director de Proyectos y Control de Obras

C.c.p. Ing. Carlos Fernando Partida Pulido - Director General
Lic. Diana Fernanda Cruz Peralta - Subdirectora de Planeación y Financiamiento, Archivo/Minutario CFPPI/AM/DFC/Platp



Recursos de Revisión: 00719/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Sujetos obligados: Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Al respecto es de suma importancia mencionar que al estar inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la recurrente interpuso recurso de revisión manifestando como acto impugnado la respuesta del sujeto Obligado y como motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:

“LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO CARECE DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, LO ANTERIOR, EN RAZON A QUE EN NINGUN MOMENTO EXPLICA CUAL ES SU OBJETO Y EN QUE NORMA BASA SUS FUNCIONES, PERO SOBRE TODO EN QUE ARTICULOS O LEYES BASA SU INCOMPETENCIA RESPECTO DE LA SOLICITUD HECHA. ASI MISMO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 167 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, UNA VEZ QUE ADVIERTAN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO DEBERAN COMUNICARLO AL SOLICITANTE Y ORIENTAR AL SOLICITANTE SOBRE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES. SITUACION QUE NO SUCEDE EN ESTE CASO. DE IGUAL FORMA EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA INCOMPETENCIA DE UNA SOLICITUD DE INFORMACION SEGUN EL ARTICULO 49, FRACCION II, DE LA LEY ANTES CITADA DEBE HACERSE MEDIANTE ACUERDO EN SESION DEL COMITE DE TRASPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y NO MEDIANTE UN SIMPLE OFICIO, LO CUAL DEJA A LA VISTA LA FALTA DE CONOCIMIENTO SOBRE LA MATERIA DE TRASPARENCIA DEL RESPONSABLE DE ESTA AREA” (sic).

Énfasis añadido.

Una vez precisado lo anterior, debe afirmarse que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios,

Recursos de Revisión: 00719/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Sujetos obligados: Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

En relación con lo anterior, resulta relevante el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del anteriormente denominado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.”(Sic)

Recursos de Revisión: 00719/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Sujetos obligados: Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Además, cabe precisar que el Sujeto Obligado, en estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 segundo párrafo, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene la obligación jurídica de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

Una vez precisado lo anterior, respecto al tema que se analiza, es preciso manifestar que del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión al rubro anotado este Órgano Garante considera que los motivos de inconformidad expresados por la recurrente son infundados, lo anterior es así en atención a lo siguiente:

En primer término se estima pertinente mencionar que el derecho de acceso a la información está consagrado en instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano se ha adherido, sin oponer reserva alguna sobre lo que nos interesa, adoptando dichas disposiciones al Derecho Interno, específicamente a nivel Constitucional, tal y como lo prevén los arábigos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 6 apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII que a la letra señalan:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Recursos de Revisión: 00719/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Sujetos obligados: Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley
[...]

"Artículo 6o.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Recursos de Revisión: 00719/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Sujetos obligados: Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.[...]

Así, de la interpretación sistémica de los numerales inmersos en los instrumentos legales Internacionales y Nacional, el derecho de acceso a la información es un derecho del cual goza toda persona sin discriminación alguna, el cual se ejerce ante los Poderes del Estado, entidades, dependencias o cualquiera persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, siendo pública toda la información que posean con las excepciones enmarcadas, para lo cual queda demostrado que el presente sujeto obligado debe cumplir con dichos dispositivos legales.

Por otra parte, cabe hacer mención que si bien es cierto la impetrante al momento de interponer el recurso de revisión refirió que el Sujeto Obligado en ningún momento explica cuál es el objeto y en que normas basa sus funciones, pero sobre todo en que artículos o leyes basa su incompetencia respecto a la solicitud número de folio 00007/SAASCAEM/IP/2017, al respecto es de suma importancia mencionar que tales

Recursos de Revisión: 00719/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Sujetos obligados: Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

manifestaciones resultan infundadas, toda vez que no debe pasar desapercibido que mediante oficio número 229F11000/90/2017 de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete el Sujeto Obligado refirió que de conformidad al Decreto de Creación, Manual de Organización y Reglamento Interno lo solicitado por la impetrante no forma parte de su objeto, funciones y obligaciones, aunado a lo anterior es de mencionarse que el Sujeto Obligado al momento de rendir su informe justificado precisó los artículos por virtud de los cuales es incompetente para atender la solicitud materia del presente asunto.

En esta tesitura este Órgano Garante estima de suma importancia referir que los artículos 17.70 y 17.71 del Código Administrativo del Estado de México establecen que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota; efectuar investigaciones y estudios que permitan, al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales en materia aeroportuaria; construir, rehabilitar conservar y dar mantenimiento a aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, con o sin motor; aeropistas y helipuertos así como administrar, operar y explotarlos en los términos que dispongan las leyes aplicables, los títulos de concesión respectivos o los contratos que se firmen para la prestación de esos servicios a terceros, y para el cumplimiento de su objeto, tiene diversas atribuciones entre las que destacan las consistentes en proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el

Recursos de Revisión: 00719/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema de Autopistas,
Sujetos obligados: Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota; emitir el dictamen de procedencia técnica para la construcción y/u operación de helipuertos y aeropistas; otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial, su derecho de vía y su zona de seguridad; efectuar el cobro de derechos conforme a la ley por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura vial, el derecho de vía y su zona de seguridad; celebrar contratos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial; promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial; autorizar los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las cuotas de peaje; evaluar el cumplimiento de las condiciones de los títulos de concesión y, en su caso, proponer a la Secretaría la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores los concesionarios, entre otras funciones, sin embargo es de precisar que de los referidos dispositivos legales no se advierte que se establezca de manera precisa que el sujeto Obligado está facultado para generar, administrar o poseer la información materia del presente asunto.

En este sentido y con la finalidad de sustentar la incompetencia del sujeto Obligado, se estima pertinente citar el contenido de los artículos 1, 3 y 45, 9, 10 y 12 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México Número 63 en fecha tres de abril de dos mil uno:

Recursos de Revisión: 00719/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Sujetos obligados: Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 1.- Se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios. El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México se encontrará sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 3.- El Sistema tendrá como objeto:

- I. Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan;*
- II. Coordinar los programas y acciones relacionados con el concesionamiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares;*
- III. Coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización de la Infraestructura Carretera del Estado;*
- IV. Promover el establecimiento de un sistema maestro de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares concesionados o financiados por terceros, según sea el caso, a fin de integrar las regiones socioeconómicas de la entidad;*
- V. Fomentar la construcción, operación, rehabilitación, modernización y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales con el sector privado;*
- VI. Realizar estudios que sustenten las solicitudes ante el Gobierno Federal para obtener concesiones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos; y*
- VII. Proponer las tarifas y sus ajustes, en vialidades de cuota y los servicios mencionados, en términos de los estudios que para tal efecto realice.*

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer políticas, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales;*

Recursos de Revisión: 00719/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Sujetos obligados: Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

II. Ejecutar los planes y proyectos de obras de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las vialidades de cuota, de los servicios conexos y auxiliares;

III. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada bajo el régimen de concesiones o financiamiento de terceros, en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales, conforme a las disposiciones en la materia;

IV. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las acciones y programas administrativos, financieros y técnicos derivados de los concesionamientos o contrataciones que se realicen;

V. Supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

VI. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en los títulos de concesión respectivos e informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre las irregularidades detectadas, en su caso, sometiendo a su consideración las sanciones correspondientes;

VII. Proponer a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la procedencia de la ampliación, cancelación, terminación, rescisión, revocación y reversión de las concesiones y contratos, según sea el caso;

VIII. Informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre la caducidad de concesiones;

IX. Presentar a la consideración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento o ampliación de concesiones o contratos para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares, según sea el caso;

X. Conocer de los procedimientos administrativos derivados del objeto del Sistema para emitir su opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XI. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio, para el cumplimiento de su objeto, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XII. Realizar estudios e investigaciones que permitan establecer un sistema maestro de vialidades de cuota que integren las regiones socioeconómicas de la entidad;

Recursos de Revisión: 00719/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Sujetos obligados: Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

XIII. Establecer el Registro Estatal de Vialidades de Cuota, Servicios Conexos y Auxiliares;

XIV. Efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos en territorio estatal; y

XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto. [...]

De los dispositivos legales citados con antelación se advierte la naturaleza jurídica del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, dentro de su objeto se encuentra *proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan; coordinar los programas y acciones relacionados con el concesionamiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares; coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización de la Infraestructura Carretera del Estado; realizar estudios que sustenten las solicitudes ante el Gobierno Federal para obtener concesiones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos; y dentro de las principales atribuciones que le fueron conferidas para que logre el cumplimiento de su objeto se encuentran la de supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; supervisar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en los títulos de concesión respectivos e informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre las irregularidades detectadas, en su caso, sometiendo a su consideración las sanciones correspondientes; proponer a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la procedencia de la ampliación, cancelación, terminación, rescisión, revocación y reversión de las concesiones y contratos, según sea el caso; informar a la Secretaría de Comunicaciones*

Recursos de Revisión: 00719/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema de Autopistas,
Sujetos obligados: Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

y Transportes sobre la caducidad de concesiones; efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos en territorio estatal, empero cierto lo es que del análisis que se realice al dispositivo legal en comento, del mismo no se advierte que se establezca como obligación del Sujeto Obligado generar, administrar o poseer la información requerida por el impetrante.

En este mismo sentido es de suma importancia hacer notar que los artículos 5, 9 y 12 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México establecen que por lo que respecta a la organización del Sujeto Obligado la dirección y administración recae en el Consejo Directivo y en el Director General a los cuales por medio de los numerales 9 y 12 se establecen las atribuciones de cada órgano, cabe agregar que de las mismas no se advierte la existencia de alguna, fracción, inciso o subinciso por virtud del cual se les faculte para haber generado la información materia del presente asunto.

Aunado a lo anterior debe precisarse que en el Reglamento Interno del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, de manera específica en los artículos 6, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 se establece como se encuentra integrado el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, cuales son las unidades administrativas de las que se auxiliara el Director General del Sujeto Obligado, así como cuáles son las atribuciones de cada unidad administrativa, dentro de las cuales no se advierte que estén facultados

Recursos de Revisión: 00719/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Sujetos obligados: Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

para generar la información materia de la solicitud número de folio
00007SAASCAEM/IP/2017.

Por otra parte es de suma importancia mencionar que el Sujeto Obligado al momento de rendir su informe justificado entre otras cosas refirió que lo solicitado por el entonces solicitante no forma parte de su objeto, funciones y obligaciones agregando que entre diversos dispositivos legales se encontraba el artículo 7.21 del Manual General de Organización del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México que a continuación se inserta:

III. ATRIBUCIONES

CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO

LIBRO SEPTIMO

De la infraestructura vial y transporte

TITULO SEGUNDO

De la Infraestructura vial

CAPITULO TERCERO

Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Artículo 7.21.-...

El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota;
- II. Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial y el derecho de vía;
- III. Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura vial y el derecho de vía;
- IV. Celebrar contratos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial;
- V. Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura vial para determinar el monto de los recursos que deban aplicarse para su adecuado funcionamiento;
- VI. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de la infraestructura vial;
- VII. Autorizar los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las cuotas de peaje;
- VIII. Presentar a la consideración de la Secretaría de Comunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento o ampliación de concesiones para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial;
- IX. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio para el cumplimiento de su objeto;
- X. Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones.

IV. OBJETIVO GENERAL

Administrar, operar, explotar, construir, diseñar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial de cuota, aeropuertos, servicios conexos y auxiliares en el territorio del Estado de México, y de las que en lo futuro se construyan, así como planear, coordinar, investigar y realizar estudios para desarrollar programas de modernización y acciones relacionados con la infraestructura carretera, a fin de integrar las regiones socioeconómicas del territorio estatal, propiciando seguridad, rapidez y confort en el traslado de personas y mercancías.

Recursos de Revisión: 00719/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema de Autopistas,
Sujetos obligados: Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Respecto al argumento del recurrente consistente en:

...“CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 167 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, UNA VEZ QUE ADVIERTAN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO DEBERAN COMUNICARLO AL SOLICITANTE Y ORIENTAR AL SOLICITANTE SOBRE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES. SITUACION QUE NO SUCEDE EN ESTE CASO.”...

Sobre este punto, debe precisarse que no se debe perder de vista que el Sujeto Obligado al momento de emitir respuesta a la solicitud materia del presente asunto, así como al rendir su informe justificado refirió que en términos del artículo 167 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad era incompetente para atender el requerimiento de la impetrante, y si bien es cierto no refirió quien es el Sujeto Obligado competente para atender la solicitud materia del presente asunto, sin embargo debe precisarse que del contenido del dispositivo legal en comento, no se advierte que en caso de incompetencia del Sujeto Obligado, sea obligación de las Unidades de Transparencia orientar al solicitante para que dirija su solicitud ante el o los Sujetos Obligados competentes, circunstancia que se advierte del dispositivo legal en comento, mismo que a continuación se inserta:

“Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.”

Recursos de Revisión: 00719/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema de Autopistas,
Sujetos obligados: Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente."

Del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión al rubro anotado se advierte que el Sujeto Obligado dio estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 167 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, lo anterior es así, toda vez que la solicitud número de folio 00007/SAASCAEM/IP/2017 fue presentada en fecha tres de marzo de la anualidad en curso, mientras que el Sujeto Obligado el día seis de marzo de dos mil diecisiete, comunicó su incompetencia para atender la solicitud en comento, esto es al día hábil siguiente de haber recibido la solicitud del impetrante, concluyéndose que el pronunciamiento de incompetencia se realizó dentro de los tres días hábiles posteriores de haberse presentado la solicitud de acceso a información pública, dando con ello cumplimiento a lo estipulado en el dispositivo legal en comento.

Por lo que se refiere a la orientación, debe precisarse que del análisis realizado al dispositivo legal en estudio, del mismo no se advierte que para el caso de incompetencia de un sujeto Obligado para atender una solicitud de acceso a la información pública, imponga la obligación de orientar al solicitante para que dirija requerimiento ante el Sujeto(s) Obligado(s) competente(s), ya que del texto del

Recursos de Revisión: 00719/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema de Autopistas,
Sujetos obligados: Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

artículo 167 de la Ley de Transparencia se establece lo siguiente: ... y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.” de lo anterior se advierte que no se impone de manera clara y precisa la obligación al Sujeto Obligado de orientar al recurrente para que dirija su solicitud al o los Sujeto(s) Obligado(s) competente(s), motivo por el cual este Instituto considera que lo argumentado por el impetrante es infundado.

Por otra parte, respecto al argumento consistente en: ... “EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA INCOMPETENCIA DE UNA SOLICITUD DE INFORMACION SEGUN EL ARTICULO 49, FRACCION II, DE LA LEY ANTES CITADA DEBE HACERSE MEDIANTE ACUERDO EN SESION DEL COMITE DE TRASPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y NO MEDIANTE UN SIMPLE OFICIO,” ... sobre este punto, debe precisarse que el Sujeto Obligado al momento de rendir su informe justificado refirió de manera acertada que lo establecido en el referido dispositivo legal no es aplicable en el presente asunto, lo anterior es así, toda vez que del contenido del numeral en comento se advierte que establece de manera clara y precisa que los Comités de Transparencia están facultados para confirmar, modificar o revocar una determinación existente, esto es cuando de manera previa existe una declaración de inexistencia o incompetencia, aunado a lo anterior, debe precisarse que del contenido del artículo 167 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de México no se advierte que el dispositivo legal en comento establezca que en los casos en que los sujetos obligados sean incompetentes para atender una solicitud de acceso a información pública, deba emitirse un acuerdo por el Comité de Transparencia, si no que únicamente establece que tal circunstancia debe hacerse del conocimiento del

Recursos de Revisión: 00719/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Sujetos obligados: Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en que reciba la solicitud, motivo por el cual tal y como se refirió con antelación las manifestaciones hechas por la recurrente son subjetivas y carentes de sustento.

Lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto el impetrante refiere que el Sujeto Obligado no dio estricto cumplimiento a lo establecido por el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que al momento de responder la solicitud 00007/SAASCAEM/IP/2017 no lo orientó para que dirigiera su solicitud ante el sujeto Obligado competente, aunado a que la declaratoria de inexistencia no cumple con lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la ley en comento, sin embargo debe precisarse que de manera contraria a su apreciación debe precisarse que del contenido los dispositivos legales en comento, no se advierte que se establezca como obligación orientar a los solicitantes, ante la incompetencia de atender una solicitud de acceso a la información pública, ni mucho menos el realizar una declaratoria de incompetencia a través del Comité de Transparencia.

De mismo modo debe precisarse que lo anterior se fortalece con lo manifestado por el Sujeto Obligado tanto al emitir su respuesta, como su informe justificado esto es que es incompetente para atender la solicitud de información número de folio 00007/SAASCAEM/IP/2017, en este sentido al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado respecto a su incompetencia para atender la solicitud materia del presente asunto, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Recursos de Revisión: 00719/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema de Autopistas,
Sujetos obligados: Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

En mérito de lo mencionado con anterioridad, este Órgano Garante considera infundadas las razones o motivos de inconformidad que plantea el Recurrente, de tal manera que se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recursos de Revisión: 00719/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Sujetos obligados: Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

III. RESUELVE:

Primero. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, en el recurso de revisión 00719/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

Segundo. Se **CONFIRMA** la respuesta del **Sujeto Obligado** otorgada a la solicitud de información 00007/SAASCAEM/IP/2017.

Tercero. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, para su conocimiento.

Cuarto. Notifíquese al **Recurrente** y hágase de su conocimiento que para el presente caso, de conformidad con los artículos 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MAYO DE

Recursos de Revisión: 00719/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Sujetos obligados: Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

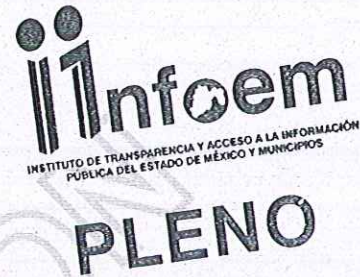
José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Recursos de Revisión: 00719/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios
Sujetos obligados: Conexos y Auxiliares del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución del veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00719/INFOEM/IP/RR/2017.